



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veinte (20) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE ADOPCION

DEMANDANTE FEDERICA SERAFIN y ISMAEL VALBUENA
GRANADOS
A FAVOR: NNA M. M
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2021- 00079-00

Estudiada la demanda de **ADOPCION**, presentada por los señores **FEDERICA SERAFIN Y OTROS**, a favor de NNA M.M, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 del2020:

- 1- Se observa en la demanda que la designación del juez se encuentra errónea, toda vez que la correcta "**JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**". (Artículo 82-1 del C.G. del P.)
- 2- El poder aportado es su insuficiente toda vez que el mismo contiene la designación del juez de manera errada toda vez que la correcta "**JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**" al igual el mismo no cumple con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 3- Estudiada la demanda se observa que en la misma no se aportó registro civil de nacimiento de los adoptantes tal como lo estipula el (Artículo 124 numeral 3 de la Ley 1098 del 2006).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora DIANA LORENA MAYORGA MORALES, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito